

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de creación de la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.***

Con el objetivo de que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La economía circular juega un papel definitivo. Y debe expandirse si queremos reducir las emisiones en todos los sectores, ya que es un componente esencial para lograr la neutralidad climática"¹

A nivel mundial, después de los gases de efecto invernadero que se producen del sector energético, la generación de residuos es de las que más daño se genera a nuestro planeta, toda vez que la desintegración contribuye en un 5% de la emisión de dichos gases, además es importante no dejar de señalar que anualmente se recolectan alrededor de 11 mil 200 millones de toneladas de residuos.

La economía circular se basa en el cambio de los esquemas de producción y consumo sustentados en una economía lineal de extracción-producción-consumo-desperdicio, para pasar a un sistema en el que se cierren los ciclos de producción y se mantenga un flujo constante de los recursos naturales, sin que el producto pierda valor en sus procesos. Por el contrario, el modelo tradicional de economía lineal tiene una jerarquía de gestión de residuos en la cual primero se extraen los recursos, después se convierten en productos y finalmente se desechan².

Según un informe de ONU Medio Ambiente, lograr transitar hacia una economía circular podría reducir entre un 80 y un 99% los desechos industriales en

¹ Patricia Espinosa, Foro Mundial de Economía Circular.

² (S., 2021)

algunos sectores y entre un 79% y un 99% de sus emisiones³, este modelo de economía circular es un modelo restaurativo y regenerativo, que minimiza los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida de los materiales al incrementar su reutilización, reparación, reacondicionamiento, remanufactura, reciclaje y recuperación de materiales.

En México se han promovido acciones para instrumentar la economía circular como modelo productivo. Al respecto, se tienen algunos registros de la realización de foros y encuentros en donde han convergido los sectores políticos, empresarial, académico y organizaciones de la sociedad civil, en los que se han planteado estrategias de inversión, creación de empleos y cumplimiento de compromisos a nivel nacional e internacional en materia de sustentabilidad.

El sector empresarial en nuestro país, ya ha implementado metas para adoptar la economía circular en sus procesos, muchos de ellos han planteado modelos innovadores para el manejo de residuos, evitando que estos lleguen a su disposición final en un relleno sanitario.

Empresas en el mundo han adoptado el modelo Zero Waste o Cero Residuos, el cual trata de lograr la conservación de todos los recursos mediante la producción, el consumo, la reutilización y la recuperación responsable de todos los productos, embalajes y materiales, sin quemarlos y sin vertidos al suelo, al agua o al aire para que no amenacen el medioambiente o la salud humana”. Este modelo, también aboga por la optimización de los materiales y residuos, alargando su vida útil.

Para lograr lo anterior, la economía circular hace uso de las 7Rs. Las 7Rs implican que, los productos, sean diseñados para ser reutilizados. En contraposición al modelo de producción actual la economía circular junto con las 7Rs y el ecodiseño considera la variable ambiental como un criterio más a la hora de tomar decisiones en el proceso de diseño de los productos⁴.

Hay que puntualizar que, el 45% de las frutas y vegetales que se cosechan en todo el mundo se desperdician. También se desperdicia el 30% de los cereales, o 763,000 millones de cajas de pasta, y de los 263 millones de toneladas de carne que se producen mundialmente cada año, se pierde el 20%, el equivalente a 75 millones de vacas.

³ Re-defining Value – The Manufacturing Revolution: Remanufacturing, Refurbishment, Repair and Direct Reuse in the Circular Economy.

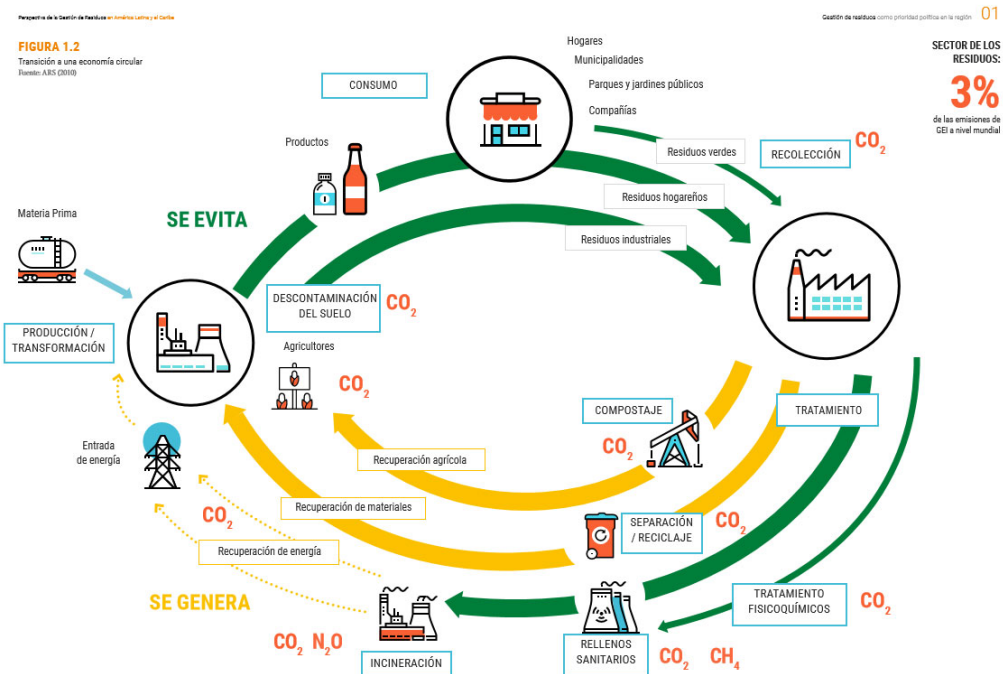
⁴ <https://www.ecoembes.com/es/ciudadanos/envases-y-proceso-reciclaje/laeconomia-circular-en-espana> el 19 de noviembre de 2020

En total, según cifras del Fondo de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden 1,300 millones de toneladas de comida producida para el consumo humano, un tercio del total.⁵

Por otro lado, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500,000 millones de bolsas. Y lo que es alarmante es que Casi una tercera parte de todos los envases de plástico, son extraídos de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina⁶.

Por lo anterior, es necesario implementar en nuestro estado normas que incentiven, generen responsabilidades, beneficios medioambientales, utilidad empresarial y promuevan la economía circular; ya que, transformando el esquema tradicional de manejo de residuos hacia un modelo de economía circular, permitirá a nuestro estado el aprovechamiento racional de los recursos naturales, favoreciendo el desarrollo sustentable y generando a su vez, el incremento del empleos formales, la reducción de la contaminación y enfermedades.

Para mayor comprensión la ONU medio ambiente la muestra de la siguiente manera:



⁵ Noticias ONU, “El desperdicio de comida, una oportunidad para acabar con el hambre”, publicado el 10 de octubre de 2018

⁶ Noticias ONU, “Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso”, publicado el 15 de marzo de 2019.

Por ello, el diputado y diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos implementar la ***Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato***, con la finalidad de que el estado Guanajuato cuente con un marco normativo que le permita utilizar eficazmente y de forma sustentable, sus recursos naturales, económicos y humanos, creando un entramado legal que facilite la transición hacia un modelo de economía circular. Su objetivo esencial es que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos.

La adopción de normas en materia de economía circular implica fuertes cambios sociales y económicos, por lo que es importante evaluar su implementación y contar con la participación fundamental de los tres ámbitos de gobierno, la sociedad civil y la industria.

La economía circular hace un uso consciente de los productos cambiando las pautas de producción y consumo. Este modelo económico tiene por objetivo que se reciclen y reúsen todos los recursos naturales y el producto resultante, de modo que se reduzcan los residuos y, como resultado final, la huella de carbono.

Sin embargo, para que la economía circular sea exitosa es necesario rediseñar los procesos productivos y los hábitos de consumo. Por lo tanto, se requiere un cambio de mentalidad por parte del sector público, privado y los consumidores.

Por lo que, con esta iniciativa buscamos:

- Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño.
- Disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana.
- Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas. Pretende garantizar que aquellos residuos que no

puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.

- Impulsar e implementar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de economía circular, siendo esta una estratégica que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos. Desarrollará y promoverá la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos.
- Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.
- Reducir costos de los insumos para las industrias y productores.

En este sentido, la estructura de la presente Ley contempla los siguientes títulos:

- **Título 1**, comprende las disposiciones generales, como su objeto principal, finalidades, glosario, autoridades competentes y su coordinación en materia de gestión integral y economía circular de los residuos.
- **Título 2**, el cual contempla los instrumentos de la política de residuos, señalando lo que se debe de tomar en cuenta para la elaboración de los programas municipales y estatal, además de los planes de manejo, participación social, instrumentos económicos y educación ambiental en materia de residuos.
- **Título 3**, relativo a la clasificación de los residuos, obligaciones generales que se deben tomar en cuenta para su manejo.
- **Título 4**, consistente en manejo integral de los residuos, el cual contempla las etapas, los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de cada una de dichas etapas.
- **Título 5**, relativo a la prevención y remediación del suelo, en que se contempla las acciones que se deben tomar en consideración en los centros de disposición final, tanto para su ubicación como remediación.

- **Título 6**, misma que establece las medidas de seguridad, sanciones, reparación del daño y recurso de revisión.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo **“Reproducción y Consumo Responsable”**, buscando que a partir de aquí al 2030, se reduzca considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en el propio decreto respecto a la nueva **Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato** y la abrogación de Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y Municipios de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente propuesta de decreto no se crea ninguna área administrativa, sin embargo, se deberán adaptar medidas para hacer posible la economía circular en los poderes del Estado.
- c) **Impacto presupuestario.** La presente propuesta de decreto contempla para la implementación de una economía circular, en la iniciativa privada de incentivos para que a corto plazo se adapten y realicen cambios en sus procesos.
- d) **Impacto social.** La presente iniciativa tendrá un impacto en la sociedad, para buscar mejores formas de separación y valorización de los residuos.
- e) **Impacto ambiental.** El impacto se vera reflejada con metas a corto y mediano plazo buscando que se reduzca la generación de residuos, teniendo más vida útil a los centros de disposición final, así como la disminución de contaminantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se crea la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Generalidades

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con un enfoque de economía circular.

Finalidades

Artículo 2. Esta ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos;
- II. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- III. Promover que, en las actividades económicas, se observen criterios de economía circular;
- IV. Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la disminución paulatina y progresiva de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el estado de forma programada y gradual;
- V. El manejo integral de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial;

- VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;
- VII. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos;
- VIII. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de economía circular;
- IX. Estimular el desarrollo económico sustentable a través de la valorización de los recursos durante todo el ciclo de vida de los materiales y/o productos;
- X. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental;
- XI. Clasificar los materiales empleados en la fabricación y uso de envases, empaques y embalajes, así como valorizar y reducir la generación de residuos de estos;
- XII. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales;
- XIII. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;
- XIV. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad; y
- XV. Fomentar la inversión pública y privada para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos.

Principios rectores

Artículo 3. Los principios rectores de la economía circular son los siguientes:

- I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables;
- II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida;
- III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales; y

- IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

Estos principios promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la manufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

Supletoriedad

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. **Acopio:** la acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;
- II. **Almacenamiento:** retención temporal de los residuos, en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- III. **Análisis de ciclo de vida:** marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida;
- IV. **Aprovechamiento de residuos:** proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

- V. **Aprovechamiento energético:** acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento;
- VI. **Artículos de consumo final:** todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida;
- VII. **Artículos de corta vida útil:** aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;
- VIII. **Artículos de empaque y embalaje:** aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías;
- IX. **Balance de indicadores de economía circular:** informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional;
- X. **Balance global de huella de carbono:** cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio;
- XI. **Balance global de huella hídrica:** cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio;
- XII. **Cadena de valor:** aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;
- XIII. **Cadena económica secundaria:** es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;

- XIV. **Cero residuos:** conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- XV. **Ciclo de vida:** etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;
- XVI. **Composteo:** el proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos;
- XVII. **Compostable:** material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XVIII. **Contenedor:** el recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;
- XIX. **Consumo sostenible:** aquellos patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;
- XX. **Criterios de sustentabilidad:** principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;
- XXI. **Criterios de economía circular:** aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción

sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

- XXII. **Desarrollo sustentable:** el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXIII. **Diagnóstico básico:** el estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- XXIV. **Desarrollo sustentable:** el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXV. **Destrucción de valor:** pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;
- XXVI. **Economía circular:** sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- XXVII. **Envase:** cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;
- XXVIII. **Empaque:** cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo,

transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;

- XXIX. **Empresa de servicio de manejo:** persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;
- XXX. **Embalaje:** todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;
- XXXI. **Gran generador:** persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;
- XXXII. **Grupos informales de personas acopiadoras:** conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;
- XXXIII. **Huella de carbono:** indicador de la economía circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;
- XXXIV. **Huella hídrica:** indicador de la economía circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;
- XXXV. **Indicadores de la economía circular:** métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;
- XXXVI. **Información de impacto ambiental:** información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica;

- XXXVII. **Ley:** Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXXVIII. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIX. **Materias primas:** se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo;
- XL. **Materias primas secundarias:** todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;
- XLI. **Pepena:** acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;
- XLII. **Plan de manejo:** instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida diferenciada y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda;
- XLIII. **Plan de economía circular:** herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios de economía circular;
- XLIV. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XLV. **Programa Estatal:** Programa para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Guanajuato;

- XLVI. **Programa Municipal:** Programa Municipal para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
- XLVII. **Recicladores:** personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables;
- XLVIII. **Recolección:** la acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;
- XLIX. **Residuos de manejo especial:** son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- L. **Residuos que no sean susceptibles al reciclaje:** aquellos que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima;
- LI. **Residuos sólidos urbanos:** los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- LII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- LIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LIV. **Sistema de manejo ambiental:** conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

- LV. **Subproductos:** aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; y
- LVI. **Valorización:** principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Utilidad pública

Artículo 6. Se consideran de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, la reducción de su generación y la recuperación de materia y energía.
- IV. La implementación de esquemas de inversión que tengan por objeto la valorización de los residuos y su aprovechamiento energético, previa evaluación del instrumento de control para una adecuada gestión y manejo integral;
- V. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos de competencia de esta Ley; y
- VI. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos competencia de esta Ley.

Capítulo II **Autoridades competentes**

Autoridades Competentes

Artículo 7. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. Los ayuntamientos; y
- IV. La Procuraduría.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política estatal en materia de gestión Integral y economía circular de los residuos;
- II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;
- III. Vincular e integrar a la política ambiental, así como las disposiciones que esta Ley establece en materia de gestión integral y economía circular de los residuos;
- IV. Establecer y evaluar el Programa Estatal;
- V. Establecer y evaluar el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial;
- VI. Regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos;
- VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular y del manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el Estado, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- VIII. Impulsar y promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular, así como aquellos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de

sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

- IX. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- X. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;
- XI. Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de economía circular;
- XII. Suscribir convenios con la Federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el Estado;
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral y economía circular de residuos de su competencia;
- XIV. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta Ley;
- XV. Formular, establecer y difundir un programa permanente de educación ambiental en materia de prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;
- XVI. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular; y
- XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y revisar la política estatal de gestión integral y economía circular de los residuos;
- II. Formular y mantener actualizado el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de manejo especial;
- III. Formular el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial;
- IV. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en el reglamento de esta Ley
- V. Proponer a la SEMARNAT los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;
- VI. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de empresas de servicios de manejo;
- VIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- IX. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la economía circular del gobierno estatal;
- X. Generar y mantener actualizado un padrón estatal de las empresas que cuenten con planes de economía circular;
- XI. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XII. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos;
- XIII. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto fomentar la economía circular;

- XIV. Requerir a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo, la información necesaria para realizar los diagnósticos básicos de residuos que sirvan para la elaboración de los programas de su competencia;
- XV. Generar políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos;
- XVI. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental y planes de economía circular de la administración pública estatal;
- XVII. Promover los programas estatal y municipales, con la participación de las partes interesadas;
- XVIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la expedición de los ordenamientos jurídicos que permitan la gestión integral y economía circular de residuos de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
- XIX. Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, así como establecer y actualizar los registros de éstos de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y, en su caso, con los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de esta Ley;
- XX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;
- XXI. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;
- XXII. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;
- XXIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley; y

- XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
- II. Elaborar y promover modelos de producción y consumo que contemple la economía circular;
- III. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;
- IV. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- V. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VII. Formular, establecer y difundir un programa permanente de educación ambiental en materia de prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;
- VIII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;
- IX. Autorizar aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley General;
- XIII. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno del estado, los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;
- XIV. Incluir en sus programas a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley;
- XV. Elaborar, integrar y mantener actualizado el padrón oficial de personas que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad;
- XVI. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje;
- XVII. Presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.
- XVIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

- XIX. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XX. Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XXI. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos;
- XXII. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;
- XXIII. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;
- XXIV. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 11. La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;
- II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;
- III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Instrumentos jurídicos

Artículo 12. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación de conformidad con esta Ley y la Ley General, para asumir las siguientes atribuciones:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Coordinación

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, con la participación en su caso, de los municipios, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE LA GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS

Capítulo I Programa para Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

Programa Estatal

Artículo 14. El titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá el Programa para la Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y demás disposiciones aplicables.

El Programa Estatal deberá formularse en concordancia con lo que establezca el Programa Nacional de la materia, considerando los siguientes lineamientos:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, manejo integral de residuos y economía circular;

- II. Adoptar medidas para la reducción de la generación de residuos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- III. Prever la liberación de los residuos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- IV. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;
- V. Promover a través de la economía circular la reducción de la cantidad de los residuos que lleguen a disposición final;
- VI. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- VII. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular;
- VIII. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- IX. Coadyuvar a la regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- X. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- XI. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, público y privado para el manejo integral de los residuos;
- XII. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la economía circular;
- XIII. Promover medidas para evitar el acopio de residuos en áreas o en condiciones no autorizados por la autoridad competente;

- XIV. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo residuos reutilizables o reciclables, así como promover el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos;
- XV. Determinar las medidas conducentes para evitar la disposición final de residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que no hayan sido sometidos a procesos de tratamiento;
- XVI. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular; y
- XVII. Los demás que establezca el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Programas para Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial

Programa de manejo especial

Artículo 15. La Secretaría formulará, instrumentará y revisará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus Programas Municipales, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Programa Municipal

Artículo 16. Los programas a que hace referencia el artículo anterior deberán contener además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley, al menos lo siguiente:

- I. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda;
- II. La definición de objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

- III. La Inclusión de los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas correspondientes, a fin de crear sinergias.

Operación de los programas

Artículo 17. Para la operación de los Programas, la Secretaría los definirá a través de las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Capítulo III Planes de Manejo

Planes de Manejo

Artículo 18. Los planes de manejo de economía circular, de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán estar encaminados, entre otros a:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación;
- II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
- IV. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de economía circular;
- V. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- VI. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible;

- VIII. Metas de los indicadores de economía circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financiero; y
- IX. Disponer finalmente en un relleno sanitario o en un sitio controlado, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

Contenido de los planes de manejo

Artículo 19. El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de esta Ley y en las normas oficiales mexicanas.

Sujetos obligados

Artículo 20. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General.

Certificación Internacional

Artículo 21. En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los criterios de economía circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.

Criterios básicos

Artículo 22. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Integración del plan de manejo

Artículo 23. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos, bajo un esquema de economía circular;
- IV. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
- V. Indicadores de economía circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;
- VI. Metas de los indicadores de economía circular;
- VII. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular;
- VIII. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- IX. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;
- X. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- XI. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras;

- XII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial; y
- XIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

Rubros en materia de economía circular

Artículo 24. El plan de manejo además podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a grupos informales de personas acopiadoras;
- III. Atención médica básica a grupos informales de personas acopiadoras;
- IV. Remediación de sitios contaminados;
- V. Generación de empleos;
- VI. Implementación de infraestructura;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- X. La creación de mercados de subproductos;
- XI. El fomento al desarrollo tecnológico;
- XII. Fomento al acceso de agua potable;
- XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras;
- XIV. Fomento al acceso a la educación básica; y
- XV. Todas las demás que propongan las empresas en materia de economía circular.

Participación tripartita

Artículo 25. La Secretaría convocará juntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley a fin de:

- I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de prevenir o minimizar la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público los procesos de la economía circular, para que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;
- VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el Estado o en el país para ello; y
- VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

Limitante en los planes

Artículo 26. En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable economía circular, a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

Publicidad

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.

Capítulo IV Instrumentos Económicos

Instrumentos económicos

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sujetos a las disposiciones de esta Ley.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la creación de cadenas valor las mercancías sujetas a destrucción y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo, priorizando los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintos órdenes de gobierno.

Personas acopiadoras de residuos

Artículo 29. Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias deberán registrar a los grupos de personas acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Inversión

Artículo 30. La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico; adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Capítulo V **Educación Ambiental**

Cultura Ambiental

Artículo 31. Las autoridades educativas del Estado promoverán la incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos.

Las instituciones educativas del Estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Contenidos en materia de residuos

Artículo 32. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:

- I. La importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del correcto manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. El valor del trabajo de los grupos informales de personas acopiadoras;
- VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados; y
- VIII. Alternativas de aprovechamiento:
 - a) Compostables; y
 - b) Reutilizables, reciclables o valorizables.
- IX. Uso de energía limpia y renovable.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Educación Pública.

Participación de expertos

Artículo 33. Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de Economía Circular concertarán acciones con Gobierno del o los ayuntamientos, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

Capítulo VI Participación Social

Participación ciudadana

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral y economía circular de residuos, para lo cual:

- I. Promoverán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;
- II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;
- IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos;

- VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas;
- VIII. Generar acciones para inhibir el uso de popotes, bolsas de plástico, y demás productos que no sean biodegradables, salvo que su utilización sea solicitada expresamente por el consumidor. Dichos residuos generados deberán estar sujetos a los planes de manejo;
- IX. Reducir la generación de residuos inorgánicos a través de campañas y programas para concientizar a la población sobre la preservación, restauración ecológica, y la eliminación paulatina del uso de productos de plástico que no sean biodegradable; y
- X. Generar políticas públicas tendientes a la sustitución progresiva del uso de materiales que generen residuos inorgánicos por aquellos que sean biodegradables.

Órganos de Consulta

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y su reglamento en la materia.

Fines de los organismos operadores

Artículo 36. Para lograr los fines de la Ley se establecerán organismos operadores de la Economía Circular los cuales podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir la huella ambiental;
- IV. Cerrar cadenas económicas;
- V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;

- VI. Generar empleos; y
- VII. Generar bienestar social.

Organismos operadores

Artículo 37. Se consideran organismos operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía limpia;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales; y
- XII. Las demás que determine la Secretaría.

Bancos de materiales

- I. **Artículo 38.** Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se podrán contribuir con los siguientes:
- II. El proceso de reciclaje;
- III. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- IV. La creación de materias primas recicladas; y
- V. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Convenios

Artículo 39. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría o ayuntamientos para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos Circular establecidos en el Programa Estatal.

Acceso a la Información

Artículo 40. La información obtenida por la Secretaría, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII Sistemas de Manejo Ambiental

Sistema de manejo ambiental

Artículo 41. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto, prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de la economía circular, considerando:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, deberán en sus procesos de adquisiciones, contratación, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como en el cumplimiento de sus funciones, utilizar y consumir productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

El Ejecutivo y los Municipios, implementarán criterios para que sus proveedores de obra pública y de mantenimiento utilicen algún porcentaje de material reciclado.

Apoyo

Artículo 42. La Secretaría prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Capítulo I Clasificación

Clasificación de residuos de Manejo especial

Artículo 43. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

- IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y
- X. Otros que sean determinados como tales por las autoridades federales competentes.

Clasificación

Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Estatal, Programas Municipales y demás ordenamientos legales aplicables.

Supletoriedad

Artículo 45. La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Capítulo II Obligaciones Generales

Manejo de residuos de manejo especial

Artículo 46. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el Estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Obligaciones de generadores de residuos

Artículo 47. Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Obligaciones de grandes generadores

Artículo 48. Los grandes generadores de residuos de manejo especial están obligados a:

- I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;
- II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;
- III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
- V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables; y
- VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

Obligaciones de microgeneradores

Artículo 49. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligadas a:

- I. Registrarse ante la Secretaría;
- II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado; y
- III. Trasladar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transportación autorizada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Pequeños generadores

Artículo 50. De conformidad con lo que establece la Ley General, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en

cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO CUARTO MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo I Autorizaciones

Etapas

Artículo 51. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Co-procesamiento;
- X. Tratamiento;
- XI. Reciclaje; y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

Autorizaciones

Artículo 52. Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado.

Otorgamiento de autorizaciones

Artículo 53. Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

- I. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;
- III. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- IV. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- V. Otorgar garantías para asegurar que, al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización.

Vigencia de las autorizaciones

Artículo 54. Durante la vigencia de la autorización la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

Revocación de autorizaciones

Artículo 55. Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;
- III. No renovar las garantías otorgadas;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; y
- V. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Etapas de los Residuos del Manejo Integral

Etapas

Artículo 56. Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Responsabilidades

Artículo 57. Es responsabilidad de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, buscar alternativas e implementar acciones para reducir o minimizar la generación o en su caso, procurar la biodegradabilidad de estos.

Cuidado en la separación de residuos

Artículo 58. Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice y prolongar su vida útil.

Separación de residuos

Artículo 59. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

Contenedores

Artículo 60. Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

Obligaciones de la población en general

Artículo 61. Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

Barrido de vialidades

Artículo 62. La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen a los interesados, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

Recolección de residuos

Artículo 63. La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo con las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer cuando menos las rutas, horarios y días en que se realizará, así como su periodicidad.

Acopio y almacenamiento de residuos

Artículo 64. Las personas que realicen actividades de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje deberán observar las disposiciones legales y administrativas que el municipio y el Estado determinen, a fin de que el lugar y la actividad cumplan con esta Ley.

Recolección de residuos de manejo especial

Artículo 65. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa.

Contenedores aptos para la separación de residuos

Artículo 66. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

Transportación de los residuos

Artículo 67. La transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado, se realizará con la autorización de las autoridades estatales y municipales en materia de su competencia.

Para la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se deberán considerar:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud humana; y
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

Impacto ambiental

Artículo 68. Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Ley, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establecen en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Capítulo III Valorización de los Residuos

Sección Primera Reciclaje

Reciclaje

Artículo 69. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos susceptibles de valorización mediante procesos de reciclaje realizarán planes de manejo que contemplen los procesos de la economía circular.

Coordinación para el aprovechamiento de residuos

Artículo 70. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el Programa Estatal, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los organismos operadores.

Residuos no aprovechables

Artículo 71. Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el reglamento de la presente Ley.

Sección Segunda Composteo

Centros de composteo

Artículo 72. Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de composteo de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el Programa Estatal y con los programas municipales correspondientes.

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Lineamientos para el composteo

Artículo 73. Los lineamientos sobre las características apropiadas de los residuos para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta se fijarán en las normas técnicas ambientales que al efecto se expidan.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Tratamiento de residuos compostables

Artículo 74. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos para composta deberá cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales en la materia.

TÍTULO QUINTO PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

Capítulo I Prevención y Control de Sitios

Cuidado a la salud y al ambiente

Artículo 75. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Clausura

Artículo 76. La selección, opresión y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.

Prohibiciones en los sitios de disposición final

Artículo 77. En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado; y

- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

Capítulo II Remediación del Suelo

Contaminación del suelo

Artículo 78. Quienes resulten responsables de la contaminación del suelo, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar las condiciones del suelo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la remediación no fuera factible, a reparar el daño causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

Lineamientos de remediación del suelo

Artículo 79. La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

Remediación del suelo, por parte de autoridades

Artículo 80. En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo I Inspección y Vigilancia

Inspección y vigilancia

Artículo 81. La Procuraduría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

Visitas de inspección

Artículo 82. Las visitas de inspección que realice la Procuraduría se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Capítulo II **Medidas de Seguridad**

Medidas de seguridad

Artículo 83. La Procuraduría y los ayuntamientos podrán ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos, representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Retiro de medidas de seguridad

Artículo 84. Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III

Sanciones Administrativas

Sanciones

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en los términos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente.

Capítulo IV Denuncia Popular

Denuncia

Artículo 86. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

Formalidades de la denuncia

Artículo 87. Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Capítulo V Reparación del Daño

Responsabilidad por daños

Artículo 88. Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

Responsabilidad solidaria

Artículo 89. Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento debido a su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Prescripción

Artículo 90. La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

Capítulo VI Recurso de Revisión

Recurso

Artículo 91. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, publicada el 10 de mayo del 2005, a través del decreto número 178.

TERCERO. Las autoridades Estatales y Municipales a las que hace referencia el presente Decreto emitirán en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los reglamentos correspondientes.

CUARTO. En tanto se expiden los nuevos reglamentos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en

todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

QUINTO. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los mismos.

SEXTO. En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se debe transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables para 2030.

SÉPTIMO. En relación con las metas progresivas de sustitución de material virgen por material de plástico reciclado se debe alcanzar al menos:

**PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO
ENTRADA EN VIGOR**

20% 2025

30% 2030

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.

OCTAVO. Los residuos provenientes de productos plásticos de un solo uso innecesarios deberán eliminarse progresivamente para el 2030.

NOVENO. Los residuos provenientes de productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente deberán eliminarse para el 2022

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre 2021

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Gerardo Fernández González